

## PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año . . . . .	Pesetas 25
Por seis meses. . . . .	» 13
Número suelto. . . . .	» 0,25

Se suscribe en la Contaduría de la Diputación.  
La correspondencia oficial de los Ayuntamientos, debe dirigirse al Sr. Gobernador civil.



## PRECIOS DE ANUNCIOS

Las providencias judiciales, a . . . . .	0,45	ptas.	línea
Los de subastas, a . . . . .	0,35	»	»
Los de prendadas, a . . . . .	0,15	»	»
Los demás no determinados, a . . . . .	0,30	»	»

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

# Boletín Oficial

## PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.),  
S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia, Sus  
Altezas el Príncipe de Asturias e Infantes  
D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina,  
continúan sin novedad en su importante  
salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás per-  
sonas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 10 de diciembre).

#### Ministerio de la Guerra

##### REAL ORDEN

Su Majestad el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer que, como gracia especial, por esta sólo vez, y sin que sirva de precedente para los reemplazos de años sucesivos, se observen las reglas siguientes:

1.º Se amplía hasta el 31 del mes actual el plazo marcado en el artículo 167 de la vigente ley de Reclutamiento para que todos los individuos del actual reemplazo que deseen disfrutar prórroga de ingreso en filas, lo soliciten en la forma que en dicho artículo se previene.

2.º Las prórrogas que las Comisiones mixtas de Reclutamiento podrán conceder será, como límite máximo, 1 por 100 del número total de mozos del reemplazo actual que han servido de base de cupo (según aparece en la casilla 2.ª del estado que acompaña al Real decreto de 1.º de octubre último, *Diario Oficial* número 222), quedando autorizadas para que en el caso de que en una o varias Cajas de su provincia sea mayor el número de instancias presentadas que el de prórrogas que puede conceder, beneficie con la diferencia a las otras Cajas, siempre que el número total de las concedidas no exceda del límite máximo fijado.

3.º Las Comisiones Mixtas, previos los trámites reglamentarios, dictarán sus fallos en la primera quincena del próximo mes de enero, concediendo prórroga de ingreso

en filas a los mozos que tengan mejor derecho entre los solicitantes.

4.º Las Comisiones Mixtas remitirán antes del día 20 de enero, a los jefes de las Cajas de recluta, las relaciones a que hace referencia el artículo 64 de las instrucciones de 2 de marzo último, dando también en igual fecha conocimiento a este Ministerio del número de prórrogas que hayan concedido, clasificadas por Cajas de Recluta, y si los mozos pertenecen al cupo de filas o al de instrucción; bien entendido, que quedarán sin cubrir las bajas que con este motivo se produzcan en el cupo de filas señalado por el Real decreto antes citado.

*Gaceta de Madrid* 4 de diciembre 1912.

#### Ministerio de Hacienda

##### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de la Cámara de Comercio de Jaén, pidiendo a este Ministerio declare si aquella puede solicitar de esa Dirección General que resuelva las consultas que formule sobre clasificación de las industrias:

Resultando que en 12 de agosto último la Cámara de Jaén solicitó de ese Centro directivo que se manifestara por qué tarifa y epígrafe debe tributar la industria de especulador en habas, garbanzos, anís y otras leguminosas y semillas, con objeto de evacuar una consulta formulada a dicha Cámara por un particular:

Resultando que con fecha 17 del mismo mes, esa Dirección acordó significar a la Cámara, por conducto de la Delegación de Hacienda de la provincia, que la Administración Central, que por ministerio de la ley se limita a entender en las clasificaciones cuando se trata de modificarlas, o en los casos particulares y concretos en que resuelve expedientes ajustados a procedimiento, era incompetente para contestar la consulta, y que siendo función reglada de la Administración de Contribuciones la clasificación de las industrias, a la misma han de acudir los contribuyentes para solventar cuantas dudas pueda ofrecerles la aplicación de los preceptos reglamentarios:

Resultando que la Cámara de Comercio, con fecha 8 del corriente mes de septiembre, interesa de este Ministerio la declaración de si fué o no ociosa la consulta, sobre la que insiste, y si puede o no dicha Cámara corresponder con esa Dirección General, quejándose de haber recibido la contestación por conducto de las oficinas provinciales, y citando en apoyo del derecho de petición ejercido una Real orden de 17 de junio último, entendiéndose que es pre-

ferible la consulta a la incoación de expedientes que molesten o perjudiquen al contribuyente:

Vista la Ley y Reglamento por que se rigen las Cámaras de Comercio:

Visto el Reglamento de Industria, el de la Inspección, el de Procedimientos y la Real orden de 21 de agosto de 1911 y circular de esa Dirección General de 30 del mismo mes, y la de 17 de junio del presente año, que por el Ministerio de Fomento se comunicó a este de Hacienda:

Considerando que entre las atribuciones que la ley de Bases y Reglamento por que las Cámaras de Comercio se rigen no figura ni pueden figurar ninguna que merme a las Administraciones de Hacienda, ni a otra alguna de las dependencias de este Ministerio, las facultades regladas que les competen, pues por el artículo 1.º de su reglamento son organismos dependientes del Ministerio de Fomento que tiene su campo de acción delimitado y distinto del que es propio de este Ministerio de Hacienda, consignándose en el artículo 8.º del mismo Reglamento que serán oídas las Cámaras cuando se trate de introducir modificaciones en los impuestos, y autorizándoles el párrafo 5.º del artículo 9.º para nombrar veedores que por cuenta de las Cámaras cuiden de la policía industrial y mercantil, poniendo en conocimiento de las Autoridades a que corresponda todo lo que estimen digno de su acción y redunde en perjuicio de los intereses del comercio y la fabricación de buena fe, pero sin facultar en ningún caso a las Cámaras para que directamente intervengan en la administración activa:

Considerando que el vigente Reglamento de Procedimientos para las reclamaciones económico administrativas y demás por que se regula la Administración de Hacienda pública no hace excepción alguna respecto las Cámaras de Comercio, las cuales en sus relaciones con la Hacienda han de someterse a lo que en los mismos se preceptúa, ajustándose a procedimiento, dentro del cual no existe la formulación de consultas, y sí sólo la declaración de actos administrativos, que dan lugar a resoluciones que por los recursos legales que las leyes establecen dejan completamente garantidos los intereses del Tesoro y los de los contribuyentes:

Considerando que al declarar éstos una industria expresando claramente las operaciones que comprende, para ser debidamente clasificados por la Administración, no puede seguirse ningún perjuicio, pues al comprobar la declaración presentada, si hubiese disconformidad, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 54 del Reglamento de la Inspección, el Inspector, con presencia de los Reglamentos y tarifas, hará ver al interesado las causas, invitándole a aceptar la clasificación reglamentaria, a lo cual puede negarse el contribuyente y exponer las razones en que se funda, quedando en suspenso la comprobación hasta que la Administración resuelva y que sólo procede iniciar el expediente de defraudación en el caso de que el interesado insista en no conformarse en el acto de la notificación con lo resuelto por dicha oficina provincial.

Considerando que la Real orden de Fomento fecha 17 de junio de este año, para que »se «faciliten a las Cámaras los datos y antecedentes que soliciten para la ejecución de las funciones que le son propias» no puede ser de aplicación en el caso actual, ya que no son funciones propias de las Cámaras la clasificación de las industrias:

Considerando que por Real orden de 21 de agosto de 1911 y Circular de esa Dirección General fecha 30 del mismo mes, se dispuso que las oficinas provinciales pongan a disposición de las Cámaras los antecedentes que éstas necesiten, siempre que las mismas vayan a obtener los datos directamente en las Delegaciones de Hacienda:

Considerando que la reciente Real orden del presente mes de septiembre, resolviendo la reclamación de las Cá-

maras pidiendo que se les remitiera relación de altas y bajas y expediente de fallidos, de conformidad con lo informado por el Consejo de Estado, se les denegó la petición, autorizándoles únicamente para que puedan examinar directamente en las respectivas Delegaciones los libros de altas y bajas y las reclamaciones de expedientes de fallidos correspondientes a los pueblos de su jurisdicción:

Considerando que siendo las Administraciones de Contribuciones en las provincias los delegados de la Dirección General del ramo, la notificación a la Cámara de Comercio de Jaén del acuerdo de esa Dirección General por conducto del Administrador de la provincia se ajusta a lo dispuesto en el capítulo 6.º del Reglamento de procedimiento en las reclamaciones económico administrativas; y

Considerando que por la índole de la reclamación, su resolución es de la competencia de este Ministerio;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervención General de la Administración del Estado, ha tenido a bien disponer que se declare que las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, en sus relaciones con la Hacienda, deben, ajustándose al Reglamento por que se rigen, limitarse a ser oídas cuando se las consulte, y a exponer lo que estimen digno de su acción, sin pretender intervenir directamente en la administración de los impuestos, debiendo ajustarse a procedimiento cuando formulen reclamaciones que deberán ser tramitadas por las Delegaciones de Hacienda en las respectivas provincias.

De Real lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de noviembre de 1912.—*Navarro Reverter*.

Señor Director general de Contribuciones. 161-3038

## Ministerio de Fomento

### EXPOSICIÓN

Señor: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 del Reglamento de emigración de 30 de abril de 1908. se convocó por Real orden de 4 de noviembre último a elecciones para la renovación de los cargos de Vocales electivos del Consejo Superior de Emigración. Entre estos Vocales que han de elegirse hay cuatro de representación obrera.

Por Real decreto de 13 de junio de 1911 se confió al Instituto de Reformas Sociales la formación del Censo de las Sociedades patronales y obreras a fin de evitar con su intervención las dificultades que habían surgido en anteriores elecciones. Ese censo no está terminado, aunque es de esperar que se acabe en breve, y tomando por base esta circunstancia, se suspendieron por Real decreto de 7 de febrero último las elecciones de Vocales patronos y obreros en el Instituto de Reformas Sociales.

Convocadas las que han de servir para renovar la representación obrera en el Consejo Superior de Emigración, y cumplidas las prescripciones que establece la legislación vigente, se ha presentado una reclamación alegando que hay asociados que, sin duda por no tener bien definido su carácter en un Censo escrupuloso, después de haber figurado como votantes de Vocales patronos en las elecciones verificadas el 8 de Marzo de 1908 para el Instituto de Reformas Sociales, figuran ahora designando compromisarios para las elecciones de Vocales representantes de la clase obrera en el Consejo superior de Emigración.

Este hecho, que ha sido comprobado en alguna provincia, puede ser más general y afectar a la pureza de la elección de aquellos Vocales. Impónese, pues, si han de remediarse esas dificultades, la suspensión de las elecciones de la representación obrera en el Consejo, hasta que

pueda verificarse con arreglo a un Censo definitivo. Esta consideración no puede aplicarse a las elecciones de navieros o armadores y consignatarios, porque el artículo 44 del Reglamento de 30 de abril de 1908 señala las condiciones que han de llenar los electores, y el Consejo Superior de Emigración posee el Censo de éstos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 3 de diciembre de 1912.—SEÑOR: A. L. R. P. de V. M.—*Miguel Villanueva y Gómez.*

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se suspenden las elecciones para renovar las representaciones de vocales obreros en el Consejo Superior de Emigración, convocadas por Real orden de 4 de noviembre último.

Artículo 2.º La renovación de las representaciones indicadas se verificará, previo anuncio, tres meses después de que se haya aprobado el censo obrero, cuya formación se ha encargado al Instituto de Reformas Sociales.

Artículo 3.º Mientras no se verifique la nueva elección, seguirán desempeñando sus cargos los actuales vocales obreros en el Consejo Superior de Emigración.

Dado en Palacio a tres de diciembre de mil novecientos doce.—*Alfonso.*—El Ministro de Fomento, *Miguel Villanueva y Gómez.* 165-3120

### Junta provincial de Instrucción pública de Santander

Siendo preciso formar una nueva lista de aspirantes a interinidades de Escuelas públicas de esta provincia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 4.º de Real decreto de 15 de abril de 1910, los señores maestros y maestras que deseen desempeñar Escuelas en tal concepto presentarán en la Sección provincial de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, instancia dirigida a esta Presidencia, debidamente documentada, solicitando ser nombrados para Escuelas que vacuen.

Para ser nombrado maestro interino de Escuela pública se requiere, además de la condición de ser español, la de no hallarse incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido 21 años de edad y poseer el título correspondiente a la vacante, o, en su defecto, haber satisfecho los derechos del mismo. Sólo a falta de aspirantes que no hayan cumplido 21 años, podrán ser nombrados los que tengan 18 y reunan los demás requisitos señalados.

Los aspirantes que tengan ya prestados servicios interinos acompañarán a su instancia la hoja de méritos y servicios con los justificantes necesarios, a fin de comprobar todos los que aleguen, así como también la edad por medio de la partida de nacimiento legalizada.

Los que no tengan prestados servicios de ninguna clase en Escuelas públicas, la hoja de servicios será sustituida por un certificado de capacidad, estudios y méritos expedido por el secretario de la Junta provincial. Para expedir este documento presentarán los maestros en la Sección provincial de Instrucción pública y Bellas Artes certificación de nacimiento debidamente legalizada, certificación de Registro de penados y rebeldes, título profesional o certificación de haber hecho el pago de los derechos del mismo, etc., etc.

También se acompañará a cada expediente una cubierta o carpeta en que se hará constar con la debida claridad

el nombre del aspirante, su domicilio o punto de su habitual residencia, y la suma de tiempos que determina su preferencia, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Tiempo de servicios en el magisterio público como auxiliar gratuito, como interino o sustituto, siempre que no tenga nota desfavorable.

2.ª Tiempo de estudios correspondientes al título de maestro que tenga el aspirante.

3.ª Tiempo de estudios en otras carreras cuando el aspirante pueda aducir alguno.

4.ª Oposiciones aprobadas a Escuelas públicas, contándose seis meses por cada oposición.

Los aspirantes tendrán el mayor cuidado en la redacción de las hojas de servicios para que se destaquen los diferentes conceptos, y consignarán claramente la suma de todos los tiempos.

Serán excluidos de la relación de aspirantes los que dentro del plazo no presenten completa su documentación, así como se les adjudicará la plaza que les corresponda a aquellos que en sus instancias no señalen la Escuela que soliciten desempeñar.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y a los efectos correspondientes.

Santander 30 de noviembre de 1912.—El Gobernador Presidente, *Alberto Larrondo.*—El jefe de la Sección provincial de Instrucción pública, *Nicolás Arias Andreu.*

166-3125

## OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

### PUERTOS

La Sociedad Gómez del Valle y Compañía, domiciliada en esta capital, solicita, con arreglo a proyecto presentado, la competente autorización para sanear y aprovechar una marisma situada en la margen derecha de la ría de Bóo, término municipal de Camargo, y el establecimiento en la misma de un muelle cargadero para uso único y exclusivo de la misma Sociedad.

La marisma solicitada tiene una extensión de 2 hectáreas 46 áreas y 60 centiáreas, lindando al Norte con la ría de Bóo; al Sur, con terrenos pertenecientes a la Sociedad peticionaria; al Este, con la ría de Bóo y dique de cierre de la marisma que fué concedida a don Rafael de la Llama y Castillo.

Lo que, de orden del señor Gobernador civil de la provincia, se hace público por medio del presente anuncio, concediendo un plazo de treinta días, a contar de la fecha de su publicación, para admitir en el Gobierno civil las reclamaciones de los que se crean perjudicados con la concesión que se solicita.

El proyecto presentado por el peticionario estará de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de la provincia para que pueda ser examinado por los que se crean tener que reclamar contra la concesión solicitada.

Santander 21 de noviembre de 1912.—El ingeniero jefe, *Rafael Apolinario.* 160-3034

## RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

Don Robustiano Olea García, recaudador y agente ejecutivo de la Hacienda en el Ayuntamiento de Laredo,

Certifico: Que en el expediente de apremio que estoy instruyendo contra los contribuyentes que a continuación se relacionan por el concepto de utilidades préstamos, he dictado con fecha 18 de septiembre la siguiente:

Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la instrucción de 26 de abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva de embargo.

Y siendo V. otro de los deudores a quienes se refiere la transcrita providencia, la notifico a V. en la forma que dispone el artículo 141 de la instrucción de 26 de abril de 1900.

Doña Luisa o Lucía López Brez.

Don Vicente Mellado Monterno.

Y resultando que son dichos contribuyentes de ignorado paradero, se le notifica por medio del presente anuncio, que expido por duplicado, a fin de que sea insertado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 142 de la instrucción.

Laredo 23 de noviembre 1912.—El agente, *Robustiano Olea*. 164-3098

## Junta municipal del Censo Electoral de Santander

### EDICTO

Reunida esta Junta municipal, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 22 de la Ley, acordó designar como locales para los Colegios Electorales, donde precisamente han de tener lugar cuantas elecciones se verifiquen en el año próximo, los que a continuación se detallan:

#### Distrito 1.º.—CONSTITUCIÓN

SECCIÓN 1.ª—Local del Colegio: *Antigua Casa Consistorial*.

Esta Sección comprende las plazas de la Constitución, de la Esperanza y de los Remedios y las calles de la Paz, Rualasal, Rupalacio, Puerta la Sierra, Amós de Escalante, Cubo, Lealtad, Remedios, Gravina, Isabel II y Don Francisco de Quevedo.

SECCIÓN 2.ª—Local del Colegio: *Mercado de la Esperanza (Sótano)*.

Esta sección comprende las calles de San Francisco, Concordia, Becedo, Cervantes, con su prolongación, Corredores y Pasadizo.

SECCIÓN 3.ª—Local del Colegio: *Escuela pública de Magallanes (Salón de párvulos)*.

Esta Sección comprende las calles de Florida, Rubio, Enseñanza, Travesía de San Matías (parte) y Jesús de Monasterio (antes Alameda 1.ª)

SECCIÓN 4.ª—Local del Colegio: *Parque de Bomberos voluntarios*.

Esta Sección comprende las calles de Burgos, Isabel la Católica y Magallanes.

#### Distrito 2.º.—ADUANA

SECCIÓN 1.ª—Local del Colegio: *Escuela pública de niños, calle de las Escuelas, número 6*.

Esta Sección comprende las calles de Puntida, Arcillero, Medio, Escuelas (calle y plaza), Hernán Cortés, Compañía y Tableros.

SECCIÓN 2.ª.—Local del Colegio: *Instituto de Carbajal*.

Esta Sección comprende las calles de Atarazanas, Blanca, Juan de Herrera, Ribera, Santos Mártires, Bailén, Lepanto y Puente.

SECCIÓN 3.ª—Local del Colegio: *Academia de música del excelentísimo Ayuntamiento, calle del Arrabal (Parque de limpieza)*.

Esta sección comprende las calles de Príncipe, San José, Carbajal, Marina, Rincón, Guevara, Arrabal, Infierno, Valbuena, Colosía y Colón.

#### Distrito 3.º.—LIBERTAD

SECCIÓN—1.ª—Local del Colegio: *Escuela de niños de la calle de Juan de la Cosa*.

Esta Sección comprende el Paseo de Pereda, las calles de Calderón, Velasco, Daoiz y Velarde, Oreña, Wad-Rás, Pedrueca, Arcos de Botín, las plazas de la Libertad y Cuadro.

SECCIÓN 2.ª—Local del Colegio: *Escuela de párvulos de la calle de Juan de la Cosa*.

Esta sección comprende las calles de Peña-Herbosa, Lope de Vega, General Espartero, Bonifaz y Gándara.

SECCIÓN 3.ª—Local del Colegio: *Escuela pública de niños, Martillo, número 7*.

Esta Sección comprende las calles de Martillo, Río de la Pila y su Travesía, San Celedonio y su Travesía y Despeñaperros.

#### Distrito 4.º.—SANTA LUCÍA

SECCIÓN 1.ª—Local del Colegio: *Juzgado municipal del Este*.

Esta Sección comprende las calles de San Simón y Travesía de San Simón, Santa Lucía, Pizarro y Sol (incompleta).

SECCIÓN 2.ª—Local del Colegio: *Escuela Superior de Comercio*.

Esta Sección comprende la calle de San Antón, Plaza de Cañadío y las calles de la Libertad, Tetuán y su Travesía, Dóriga, Arna y su Travesía, Travesía de San Emeterio (parte) y Casas del Sereno.

SECCIÓN 3.ª—Local del Colegio: *Escuela pública de niñas situada en la Travesía de la continuación de Lope de Vega*.

Esta Sección comprende las calles de Castelar, Barcelona, Juan de la Cosa, Molnedo, San Emeterio y su Travesía (parte), Carrera de San Martín y Promontorio.

SECCIÓN 4.ª—Local del Colegio: *Escuelas del Sordínero*.

Esta sección comprende los paseos de Menéndez Pelayo y de Miranda, la calle del Sol (incompleta), Sardinero, Las Llamas, Península de la Magdalena e Isla de Mouro.

#### Distrito 5.º.—INSTITUTO

SECCIÓN 1.ª—Local del Colegio: *Planta baja del Colegio-Academia de Mata*.

Esta Sección comprende las calles de San Roque (parte), Santa Clara, Sánchez Silva, Alsedo de Bustamante, Sevilla, Padilla, Tantín, Torrelavega, Pirineos (parte) y Casas de Regato.

SECCIÓN 2.ª—Local del Colegio: *Escuela pública de niñas de Carbajal, número 2*.

Esta Sección comprende la Cuesta de la Atalaya (parte), Prado de San Roque, Casas de Velarde, calle de San Juan

de Dios, San Sebastián y su Travesía, Africa y su Travesía, Mac-Mahón (parte), María Cristina, Convento (parte), Vista-Alegre (parte) y Pirineos (parte).

SECCIÓN 3.<sup>a</sup>—Local del Colegio: *Salón situado a la derecha de la puerta de entrada del lavadero de la Via Cornelia.*

Esta Sección comprende las calles de Monte y Travesía, Travesía de Caños, Asilo, Altamira, Convento (parte), Roca, Viñas, Mac-Mahón (parte), Vista-Alegre (parte), Vía Cornelia, San Roque (parte) y Paseo del Alta.

### Distrito 6.º—CONSOLACIÓN

SECCIÓN 1.<sup>a</sup>—Local del Colegio: *Escuelas del Oeste.*

Esta Sección comprende las calles de San Fernando, San Luis, Plaza de Numancia, Perines, Pronillo, Pasaje Sarasola, Valbuena y Travesía Cuevas.

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>—Local del Colegio: *Asilo de la Caridad.*

Esta Sección comprende las calles de Peñas Redondas, Cisneros, Vargas, Travesía de Vargas, Juego de Pelota y Animas.

SECCIÓN 3.<sup>a</sup>—Local del Colegio: *Matadero.*

Esta Sección comprende las calles de Industria, Menéndez de Luarda, Consolación y Calzadas Altas (parte).

SECCIÓN 4.<sup>a</sup>—Local del Colegio: *Escuela pública de niños del barrio de Cajo (Fuente de la Salud).*

Esta sección comprende las calles de Cuatro Caminos, Peñas Morenas, Joaquín Bustamante, Hijos del Trabajo, Padre Rábago, Calzadas Altas (parte), Cazoña, Cajo y San Lorenzo.

### Distrito 7.º—CATEDRAL

SECCIÓN 1.<sup>a</sup>—Local del Colegio: *Escuela pública de niñas de Ruamayor, número 33.*

Esta Sección comprende las calles de Ruamayor, Ruamenor, San Pedro, Cuesta de Gibaja (parte), Menéndez de Luarda (parte), Cuesta del Hospital (parte), Rampa de Sotileza (parte), San Pedro (parte), Pasadizo de San Pedro y Somorrostro (parte) y Garmendia (parte).

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>—Local del Colegio: *Escuela municipal, situada en la casa número 3 de la Cuesta del Hospital.*

Esta Sección comprende parte de las Cuestas del Hospital, Garmendia y Gibaja, y las calles de San Pedro (parte), Cuesta, Limón y Santa María Egipcíaca.

SECCIÓN 3.<sup>a</sup>—Local del Colegio: *Escuela Superior de industrias.*

Esta sección comprende las calles de Maliaño, Alta, Navas de Tolosa, Antonio López, Madrid, Méndez Núñez, Carlos III, Muelle Naos, Somorrostro (parte), Cádiz, Arce-Bodega, Rodríguez, Marqués de la Hermida, Castilla, Plaza del Progreso, Rampa de Sotileza (parte), Avenida de Alfonso XIII y Pasaje de Sierra.

### Distrito 8.º—PUEBLOS

SECCIÓN 1.<sup>a</sup>—Local del Colegio: *Escuela de niños y niñas del barrio de San Martín (Peña-Castillo).*

Esta sección comprende parte de los barrios de Campogiro, Isla del Oleo, San Martín, Castro, Reyerta, Adarzo, Camarreal, Ojaiz y Lluja.

SECCIÓN 2.<sup>a</sup>—Local del Colegio: *Escuela pública de niños de Peña-Castillo.*

Esta Sección comprende parte de los barrios de la anterior y los de Pedroso y Rocandial.

SECCIÓN 3.<sup>a</sup>—Local del Colegio: *Escuela pública de niños de San Román.*

Esta Sección comprende los barrios de San Román, La Llanilla, Somonte y La Torre.

SECCIÓN 4.<sup>a</sup>—Local del Colegio: *Escuela pública de niños de Monte.*

Esta sección comprende los barrios de Colbanera, Bolarido, San Miguel, Aviche y Monte.

SECCIÓN 5.<sup>a</sup>—Local del Colegio: *Escuela pública de Cueto de niños.*

Esta Sección comprende los barrios de Arriba, Cueto, Buenavista, Pereda, Fomori y Polio.

Y para que la designación de dichos locales llegue a conocimiento de los electores, se hace público por medio del presente edicto.

Santander 3 de diciembre de 1912.—El Presidente, *Tomás Soto.*—El Secretario, *Celso Velasco.* 164-3099

## SUMINISTROS

El administrador del Hospital militar de esta plaza,

Hace saber: Que el día veintiseis del actual, a las once de su mañana, se celebrará público concurso en dicho establecimiento con objeto de adquirir:

Aceite vegetal, arroz, azúcar de pilón, blanco y terciado, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, carne de vaca, chocolate, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vaca, manteca, merluza, pan, pasta para sopas, patatas, pichones, pollos, tocino, velas de esperma, vino común y generoso; las cantidades que de dichos artículos se consideren necesarias para las atenciones del mismo, durante el próximo mes de enero de 1913, bajo las bases y condiciones que estarán de manifiesto en la citada dependencia todos los días laborables, de nueve a doce de su mañana, las que interesan sean conocidas por cuantas personas se presenten al expresado concurso.

Santoña 5 de diciembre de 1912.—*José Martín.*

166-3126

## Ayuntamiento de Cartes

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento en las sesiones ordinarias celebradas por el mismo durante el tercer trimestre de este año, así como de las extraordinarias con la Junta de asociados a la misma, durante expresado trimestre.

DIA 7 de JULIO.—Se aprueba el acta anterior.

Sin asuntos, se levanta la sesión.

DIA 14.—Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta de una solicitud de don Miguel Guevara, vecino de Torrelavega, pidiendo la ocupación temporal de catorce hectáreas de terreno en los montes de Dehesa y Rupila, de este Municipio, para dedicarles a plantío de arbolado.

La corporación acuerda se exponga esta pretensión al público en esta antesala y en conocimiento de los vecinos de Cohicillos, por término de quince días, para que durante dicho plazo expongan lo que crean conveniente sobre tal concesión.

Se autoriza a don Eleuterio Eguren, como apoderado de los herederos de señor Obregón, para cobrar del Ayuntamiento de Torrelavega ochocientas veinte y ocho pesetas sesenta céntimos que este Ayuntamiento de Cartes adeuda a aquellos por un censo de Cohicillos.

Se acuerda declarar pobre en sentido legal, a Marcos Revuelta, vecino de Rícorbo, en un expediente de exención sobrevenida, promovido por el Marcos.

Se acuerda conceder a la Sociedad Minas de Cartes tien-

da unos trescientos metros de tubería de hierro para abastecer de aguas potables la fuente denominada de Bárcena, en Mercadal, autorizando así bien, a dicha Compañía para que haga el cambio de dirección de las aguas.

DIA 21.—Se aprueba el acta anterior.

Sin asuntos, se levanta la sesión.

DIA 28.—Se aprueba el acta anterior.

Sin asuntos, se levanta la sesión.

DIA 4 DE AGOSTO.—Se aprueba el acta anterior.

Se da lectura del extracto de los acuerdos tomados por la corporación durante el 2.º trimestre último y, aprobado por el Ayuntamiento, se acuerda se remita al señor Gobernador para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL.

DIA 11.—Se aprueba el acta anterior.

Se da lectura del proyecto del presupuesto ordinario para 1913, de ingresos y gastos; se acuerda pase a la Comisión de Hacienda para su examen.

DIA 18.—Se aprueba el acta anterior.

Sin acuerdos, se levanta la sesión.

DIA 25.—No habiendo concurrido suficiente número de concejales para celebrar sesión ordinaria, el señor Presidente manda citar a subsidiaria.

DIA 27.—Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta de una circular de la Administración de Hacienda que fija el cupo de consumos para el expediente del año 1913 en 3278 pesetas 10 céntimos. La corporación quedó enterada.

Idem de haberse llevado por el Secretario a Santander los apéndices de rustica, recuento de ganadería y el apéndice de urbana, importante el reintegro seis pesetas. Se acuerda se le abone estas y la comisión.

Leida cuenta de que la Sociedad Minas de Cartes ha terminado las obras para la conducción de aguas a la fuente de Bárcena, la corporación acuerda recibir dichas obras y se tape la tubería.

DIA 1 DE SEPTIEMBRE.—Se aprueba el acta anterior.

Sin asuntos, se levanta la sesión.

DIA 8.—Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta de haber sido aprobado por la Hacienda el recuento de ganadería para 1913.

Se acuerda citar a la Junta de Asociados para tratar de adopción de medios para el expediente de consumos de 1913 y expediente de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit de 1912.

DIA 15.—Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta de haberse aprobado por la Administración de Contribuciones los apéndices de rústica y urbana. La corporación quedó enterada.

DIA 22.—Se aprueba el acta anterior.

Se da cuenta de un oficio del señor Gobernador de esta provincia manifestando haber autorizado el expediente de arbitrios extraordinarios formado por este Ayuntamiento para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de este año de 1912 por reparto vecinal excluyendo lo correspondiente al maíz.

La corporación acuerda que las cuatrocientas pesetas del maíz se repartan entre las otras especies de la tarifa, o sean huevos de gallinas, leche y leñas y hecho, vuelvan reformada dicha tarifa, al señor Gobernador solicitando su autorización por la cantidad total del expediente, o sea, 2.635 pesetas 12 céntimos.

Se da cuenta de una circular del señor Gobernador recordando el cumplimiento de la ley de descanso dominical. El Ayuntamiento se cumpla lo que se ordena. Por el concejal Misiego se pide a la Presidencia que se reclame a la Sociedad Minas de Cartes una relación de los materiales de teja, ladrillo y cal común introducidos para las obras de los lavaderos de minerales sito en Cartes.

El Alcalde manifiesta que en particular sobre la arena,

está acordado con anterioridad a esta sesión que la Compañía nada debe por este concepto,

Por el concejal Misiego se protesta sobre este particular que se haya pagado la arena así como de los carros de material de cal, ladrillo y teja. Pide se presenten las cuentas de 1911.

Se autoriza al Secretario para que vaya a la Tesorería de Hacienda de Santander a recoger de la Depositaria los premios de expediente de cédulas personales y matrícula industrial de 1911.

DIA 25.—Se aprueba el acta anterior.

Por el señor Alcalde se hace presente a la Corporación reunida que por don Camilo Valmaseda, abogado de Santander, se ha interpuesto, en nombre de don Prudencio Sáinz y Consortes, el recurso contencioso administrativo contra el acuerdo del señor Gobernador favorable al arriendo del Ansar a la Sociedad Minas de Cartes, corroborando el de este Ayuntamiento. Que para no quedar indefensos, según autoriza la ley municipal, era necesario nombrar abogado y procurador que en nombre de este Ayuntamiento se personen ante el Tribunal contencioso administrativo en Santander para coadyuvar con la Administración, en lo que pueden ser útiles, y en su vista, la Corporación acuerda nombrar abogado a don Francisco Cuervo Olózaga, vecino de Santander, y como procuradores simultáneamente a don Gregorio Báscones y Fernández y don Justo José Báscones Rodríguez, autorizado al regidor sindico don Cesareo Udias García para otorgar el poder correspondiente a favor de expresados procuradores, vecinos de Santander.

DIA 29.—Se aprueba el acta de la anterior.

Sin asuntos de que tratar, se levanta la sesión.

DIA 22 DE SEPTIEMBRE.—Reunida la Corporación y la Junta de Asociados de este Ayuntamiento, se procedió a dar lectura de una circular de la Administración de Contribuciones sobre adopción de medios para cubrir el impuesto de consumos para el año de 1913.

Discutidos ampliamente los medios que podían adoptarse para hacer efectivo dicho impuesto y los recargos municipales legales autorizados, se acordó que el mejor de los medios era ofrecer al gremio de industriales de este distrito el expediente por la cuota que fija dicha Administración como cupo del Tesoro más los recargos municipales consiguientes sobre todas las especies de tarifa menos el de la sal, por no permitirlo la ley; y si el gremio no lo aceptase, se hiciese efectivo el total de dicho expediente por medio de reparto vecinal, según la superioridad manda en su oficio 1.º de octubre al aprobar la certificación que al efecto se le remitía de adopción de medios.

Cartes 7 noviembre 1912.—El Alcalde Presidente, *Luis Uria*.—El secretario, *Juan Iturbe*. 150-2874

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

### EDICTO

Con esta fecha se concedió licencia al señor Elías Gutiérrez, albacea del juicio testamentario a bienes del señor Deogracias Gutiérrez para que extrajudicialmente y por memorias simples proceda a la facción de inventario y avalúo de los bienes yacentes, fijándole el término de noventa días para que los presente a la aprobación judicial.

Y por el presente, que se publicará por tres veces, de diez en diez días, en el periódico oficial del Estado, en *El Tulteco*, que se edita en esta ciudad, y en el BOLETÍN OFICIAL, que se publica en la provincia de Santander (España) se convoca a los interesados a la herencia para que concurran a dicha formación, de conformidad con el artículo 1781 del Código de Procedimientos civiles.

Tula de Tamps 16 de noviembre de 1912.—Licenciado *Martín de Castro* (rubricado).—*Nicasio Requena* (rubricado).—*Esteban Núñez* (rubricado).

Encabeza un sello en tinta que dice: «Juzgado de primera instancia de la 4.<sup>a</sup> Fracción Judicial.—Tula, Tamps.»

Es copia: Rasines 8 de diciembre de 1912.—*Petra Gutiérrez*.

—=—

Don Pedro Pardo Lastra, Juez de primera instancia del distrito del Oeste de Santander,

Por el presente edicto hago saber: Que por sentencia de siete de marzo último, que reviste el carácter de firme, se declaró la presunción de muerte de don Manuel Martínez Cañizo, natural de Llerena, provincia de Badajoz, y vecino que fué de esta ciudad, de la que se ausentó para México el año de mil ochocientos ochenta, mandándose abrir la sucesión intestada del mismo; sentencia que fué publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, y habiendo finalizado el término legal, por sus hermanos de doble vínculo doña Agustina y don Alejandro Martínez Cañizo se solicitó se les declare únicos y universales herederos del mismo, y dando cumplimiento a lo acordado en providencia de esta fecha, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio a que haya lugar en derecho, para lo que se fijan edictos en los sitios públicos de esta ciudad y pueblo de naturaleza y se inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Santander cinco de diciembre de mil novecientos doce.—El Juez, *Pedro Pardo Lastra*.—Ante mi, *Juan Castrillo*.  
166-3127

## ANUNCIOS OFICIALES

### Alcaldía de Santander

Desde el día 7 al 31 del corriente se procederá al pago de los cupones vencidos el día 1.<sup>o</sup> de las obligaciones de la Deuda municipal. Al efecto, los interesados se servirán presentar desde dicho día, en la sección de Contabilidad de este Ayuntamiento, las facturas con los cupones indicados.

Santander 2 de diciembre de 1912.—*Angel Lloreda*.  
162-3064

—=—

### Ayuntamiento de Astillero

Terminados los documentos cobratorios de este Ayuntamiento para el año de 1913, o sean los repartimientos de matrícula industrial y el padrón de cédulas personales y de carruajes de lujo, dichos documentos se encuentran de manifiesto, por el tiempo reglamentario en la Secretaría de este Ayuntamiento, a fin de que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos y reclamar los que se crean perjudicados.

Asillero 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1912.—El Alcalde, *A. Ezquerro*.  
164-3102

—=—

### Ayuntamiento de Herrerías

Las cuentas municipales, documentadas, correspondientes al ejercicio del presupuesto de 1911, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, para que durante dicho plazo las examinen cuantos lo deseen y hagan las reclamaciones que juzguen oportunas.

Herrerías 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1912.—El Alcalde, *Celestino Gutiérrez Sánchez*.  
164-3104

Terminados los repartimientos de las contribuciones de rústica, pecuaria y urbana, formados para 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por término de diez días, a los efectos de reclamación; pasado el plazo, no serán admitidas.

Herrerías 1.<sup>o</sup> de diciembre de 1912.—El Alcalde, *Celestino Gutiérrez Sánchez*.  
162-3055

—=—

### Ayuntamiento de Comillas

El presupuesto ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1913, se halla expuesto al público, por término de quince días, a los efectos de examen y reclamación.

Comillas a 30 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Luis C. Mons*.  
164-3103

—=—

Los repartimientos de contribuciones de este Ayuntamiento para el año de 1913 por rústica, pecuaria, y urbana y la matrícula de industrial del mismo año, se hallan expuestos al público en la Secretaría, por término de ocho y diez días, respectivamente, a los efectos de reclamación.

Comillas a 28 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *F. de Quevedo*.  
162-3058

—=—

### Ayuntamiento de Luena

Por término de diez días, contados desde la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos de reclamación, los documentos, cobratorios del año 1913, siguientes:

Reparto de la contribución territorial y pecuaria.

Idem de urbana.

Matrícula industrial.

Lo que se anuncia al público para conocimiento general.

Luena 26 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Tomás González*.  
159-3013

—=—

### Ayuntamiento de Reinosa

A los efectos de reclamación, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de ocho días, los repartimientos de contribución territorial por los conceptos de urbana, rústica y pecuaria, confeccionados para el próximo año de 1913.

Reinosa 27 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Ramón de Obeso*.  
159-3020

—=—

### Ayuntamiento de Escalante

Confeccionados los repartimientos de esta villa para 1913, por riqueza rústica y pecuaria y por urbana, se hallan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos reglamentarios.

Escalante noviembre 28 de 1912.—El Alcalde, *Ezequiel Jado*.  
162-3052

—=—

### Ayuntamiento de Medio Cudeyo

Los repartos de rústica, pecuaria y padrón de edificios y solares para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal, por el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a los efectos de reclamación.

Lo que se hace público a los fines indicados.

Medio Cudeyo 29 noviembre de 1912.—El Alcalde, *Pablo Riva*.  
162-3049

### Ayuntamiento de Polanco

Formados por este Ayuntamiento para el próximo año de 1913 los padrones de cédulas personales, los repartos territoriales por rústica y urbana y la matrícula industrial y reparto vecinal de consumos, se hallan de manifiesto en esta Secretaría, a los efectos de reclamación, por el plazo de quince días.

Polanco y noviembre 28 de 1912.—El Alcalde, *J. Díaz*.  
159-3022

### Ayuntamiento de Corvera

Confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1913, se halla expuesto al público en la Secretaría del mismo por el plazo de diez días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes.

Corvera a 28 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Luis G. Palazuelos*.  
160-3027

### Ayuntamiento de Camargo

Habiéndose examinado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto formado por la Comisión de su seno para el año de 1913, se acordó se fije al público referido proyecto de presupuesto municipal, por término de quince días; estando durante ese tiempo en Secretaría de manifiesto, a los efectos de reclamación.

Camargo 28 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Eulogio Maza*.  
160-3028

### Ayuntamiento de Los Tojos

Confeccionada por este Ayuntamiento la matrícula industrial para el próximo año de 1913, se halla expuesta al público en la Secretaría del mismo, por termino de 15 días, a los efectos de reclamación.

Los Tojos 26 de noviembre de 1912.—El Alcalde, *Luis V. Pérez*.  
162-3661

### Ayuntamiento de Pesquera

Confeccionado por la Junta repartidora el reparto vecinal de consumos para el año próximo de 1913, con su copia, se halla de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamación.

Pesquera 30 de noviembre de 1912. El Alcalde, *Eloy Sáiz*.  
162-3059

### Ayuntamiento de de Miengo

Se hallan confeccionados y expuestos al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los documentos siguientes, para el próximo año de 1913:

- 1.º Padrón de cédulas personales.
- 2.º Matrícula industrial.
- 3.º Los repartos de la contribución territorial de rústica, pecuaria y urbana; por lo que, transcurrido dicho plazo, no se admitirán reclamaciones.

Miengo 2 de diciembre de 1912.—El Alcalde, *M. Gutiérrez*.  
164-3100

### Ayuntamiento de Cieza

Confeccionada la matrícula industrial de este Ayunta-

miento para el próximo año de 1913, se encuentra de manifiesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría municipal a los efectos de reclamación.

Cieza 28 noviembre de 1912.—El Alcalde, *Pedro Buenaga*.  
162-3060

## ANUNCIOS PARTICULARES

### BANCO DE ESPAÑA SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles números 4.300, 13.558 y 26.211, expedidos por esta Sucursal en 12 de noviembre de 1883, 29 de enero de 1895 y 1.º de julio de 1901, respectivamente, a favor de doña Manuela de las Llanderas Viesca, representativos de 8.250 pesetas nominales en obligaciones del ferrocarril de Tudela a Bilbao, 950 en obligaciones del ferrocarril de Alar a Santander, y 76.800 en Deuda interior al 4 por 100, se anuncia al público por tercera y última vez, para que el que se crea con derecho a reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de los citados resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 10 de diciembre de 1912.—El Secretario, *F. Fernández*.

### BANCO MERCANTIL

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción de acciones de este Banco, expedido el 10 de febrero de 1908 con el número 2.710, comprensivo de diez acciones a nombre de don José Ciria, se anuncia al público en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 8.º de los Estatutos sociales, pues de no presentarse reclamación de tercero en el término de un mes, a contar desde la fecha de este anuncio, se expedirá el correspondiente duplicado, cancelándose el extraviado y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Santander 21 de noviembre de 1912.—El Secretario, *Alfredo Trueba*.

### Aduana de Santander

#### ANUNCIO

Habiéndose incoado en esta Administración expediente de abandono a consecuencia de no haber sido despachado por la parte interesada, o representante legal, en el plazo reglamentario, los bultos que se encuentran en los almacenes de esta Aduana y se mencionan a continuación, se pone en conocimiento de su dueño a los efectos reglamentarios; previniendo que, transcurrido el plazo de veinte días desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, que lo será durante tres días consecutivos, se procederá a dar cumplimiento al artículo 282 de las Ordenanzas de la Renta de Aduana.

Mercancía conducida por el vapor *Guadaloupe*, procedente de Panamá:

Cuatro cajas, peso bruto 374 kilos, conteniendo 267 kilos calzado de piel.

Santander 30 de noviembre de 1912.—El Administrador, *Luis Monge*.  
161-3040

Imprenta Provincial.—SANTANDER.